

TU DESPACHO TE INFORMA

ENERO 2024

EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario enero 2024
- 03** Principales novedades fiscales 2024
- 09** Revalorización de las pensiones, prohibición de despidos, prórroga del SMI y otras novedades laborales para el año 2024
- 12** RDL 8/2013: Nuevas medidas de impulso de la vivienda social, préstamos hipotecarios a consumidores y prórroga de la suspensión de desahucio
- 14** ¿Puede la AEAT solicitar la justificación documental (libros diario y mayor de la contabilidad...) que afecte a ejercicios prescritos?

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

ENERO 2024

Hasta el 22 de enero

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Diciembre 2023. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Cuarto trimestre 2023: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

IVA

- Comunicación de incorporaciones en el mes de diciembre, régimen especial del grupo de entidades: Mod. 039

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Diciembre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: Mod. 592
- Cuarto trimestre 2023. Impuesto sobre los gases fluorados de efecto invernadero. Autoliquidación: Mod. 587. Solicitud de devolución: Mod. A23. Presentación contabilidad de existencias
- Cuarto trimestre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Autoliquidación: Mod. 592. Solicitud de devolución: Mod. A22
- Año 2023. Impuesto sobre la producción de combustible nuclear gastado y residuos radiactivos resultantes de la generación de energía nucleoelectrica. Producción de residuos radioactivos. Autoliquidación: Mod. 584
- Año 2023. Impuesto sobre el almacenamiento de combustible nuclear gas-

estado y residuos radiactivos en instalaciones centralizadas. Autoliquidación anual: Mod. 585

Hasta el 30 de enero

Pagos fraccionados Renta

- Cuarto trimestre 2023:
 - › Estimación directa: Mod. 130
 - › Estimación objetiva: Mod. 131

IVA

- Diciembre 2023. Autoliquidación: Mod. 303
- Diciembre 2023. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Diciembre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Diciembre 2023. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Diciembre 2023 (o año 2023). Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Cuarto trimestre 2023. Autoliquidación: Mod. 303
- Cuarto trimestre 2023. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Cuarto trimestre 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Cuarto trimestre 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Resumen anual 2023: Mod. 390
- Solicitud de devolución de cuotas reembolsadas a viajeros por empresarios en recargo de equivalencia: Mod. 308
- Regularización de las proporciones de tributación de los periodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicio: Mod. 318
- Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341
- Opción o revocación de la aplicación de la prorata especial para 2024 y siguientes, si se inició la actividad en el último trimestre de 2023: Mod. 036/037

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Cuarto trimestre 2023. Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la coincineración de residuos. Autoliquidación: Mod. 593

Hasta el 31 de enero

RENTA

- Renuncia o revocación estimación directa simplificada y estimación objetiva para 2024 y sucesivos: Mod. 036/037

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Resumen anual 2023: Mods. 180, 188, 190, 193, 193-S, 194, 196, 270

IVA

- Renuncia o revocación regímenes simplificado y agricultura, ganadería y pesca para 2024 y sucesivos: Mod. 036/037
- Solicitud de aplicación del porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo en el año precedente: sin modelo
- Diciembre 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369
- Cuarto trimestre 2023: Ventanilla única - Regímenes Exterior y de la Unión: Mod. 369

IMPUESTOS MEDIOAMBIENTALES

- Diciembre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias
- Cuarto trimestre 2023. Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables. Presentación contabilidad y libro registro de existencias

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

PRINCIPALES NOVEDADES FISCALES 2024

Entre otras novedades fiscales aprobadas a finales del ejercicio 2023 y con efectos para el año 2024, podemos destacar el incremento de la deducción por donativos, la prórroga de los límites excluyentes de módulos para 2024, o la prórroga del Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas más allá del ejercicio 2023. También se han aprobado los coeficientes del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana para el año 2024, y se prorrogan medidas fiscales varias, en diversos impuestos, para paliar la inflación y la crisis energética y para favorecer la transición energética.

De cara al ejercicio 2024, se ha aprobado por el Gobierno un paquete de medidas fiscales que son importantes resaltar. Entre otras normas podemos destacar:

- **Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre**, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en el que se incluyen varias medidas tributarias que afectan a diversas materias.
- **Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre**, que modifica la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, con el objetivo principal de mejorar los incentivos fiscales al mecenazgo, tanto si es efectuado por personas físicas, como por personas jurídicas o por no residentes.
- **Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre**, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto Sobre el Valor Añadido.
- **Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre**, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.

PRINCIPALES NOVEDADES TRIBUTARIAS

1. IRPF

1.1. Método de estimación objetiva para 2024 ("Módulos")

- Se mantienen para el ejercicio 2024 la cuantía de los signos, índices o módulos, así como las instrucciones de aplicación aplicables en el año 2023.
- El porcentaje de reducción general del rendimiento neto de módulos será del 5% (10% en 2023) para todos

los contribuyentes que determinen el mismo por el método de estimación objetiva en 2024 (tanto para actividades agrícolas, ganaderas y forestales como para el resto de actividades) señalándose, asimismo, que esta reducción se tendrá en cuenta para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados.

- Se mantiene para 2024 la reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del IRPF para las siguientes actividades agrícolas: uva de mesa (0,32), flores y plantas ornamentales (0,32) y tabaco (0,26)
- Se mantiene para 2024 las medidas excepcionales para actividades agrícolas y ganaderas. Se podrá reducir el rendimiento neto previo en el:
 - » 35% del precio de adquisición del gasóleo agrícola necesario para el desarrollo de dichas actividades, debidamente documentado en las facturas expedidas con motivo de dicha adquisición.
 - » 15% del precio de adquisición de los fertilizantes necesarios para el desarrollo de dichas actividades, debidamente documentado en las facturas expedidas con motivo de dicha adquisición.

Las adquisiciones se deben efectuar en el ejercicio 2024, documentadas en facturas emitidas en dicho período.

- En la Isla de la Palma: se mantiene para 2024 la reducción del 20% del rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva del IRPF. Esta reducción se debe tener en cuenta también para cuantificar el rendimiento neto a efectos de los pagos fraccionados correspondientes a 2024 en el IRPF.
- Se **prorrogan para el ejercicio 2024** los límites cuantitativos que delimitan el ámbito de aplicación del método de estimación objetiva, con excepción de las actividades agrícolas, ganaderas y forestales, que tienen su propio límite cuantitativo por volumen de ingresos. En concreto, los límites excluyentes serán los siguientes:
 - » Límite máximo del volumen de rendimientos íntegros del año anterior: 250.000€.
 - » Límite máximo del volumen de rendimientos íntegros del año anterior correspondiente a operaciones por las que exista obligación de expedir factura: 125.000€.
 - » Límite máximo de volumen de compras y servicios en el ejercicio anterior: 250.000€.

1.2. Plazos de renunciaciones y revocaciones al método de estimación objetiva

El plazo de renunciaciones al método de estimación objetiva así como la revocación de las mismas, que deben surtir efectos para el año 2024, será desde el **día 29 de diciembre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024**.

Las renunciaciones y revocaciones presentadas, para el año 2024, durante el mes de diciembre de 2023 (con anterioridad al 29 de diciembre de 2023) se entenderán presentadas en período hábil. Se habilita a los contribuyentes a modificar su opción en el mismo plazo que para renunciar o revocar las renunciaciones (desde el 29 de diciembre de 2023 y hasta el 31 de enero de 2024).

1.3. Prórroga de la deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas

La deducción por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas, amplía un año más su ámbito de aplicación.

- La deducción por las obras de reducción de la demanda de calefacción y refrigeración se podrá aplicar por cantidades satisfechas por obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2024 en la vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2025.
- La deducción por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable se podrá aplicar por las cantidades satisfechas por obras realizadas hasta el 31 de diciembre de 2024 en la vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile antes de 31 de diciembre de 2025.
- La deducción por las obras realizadas en edificios de uso predominantemente residencial se podrá aplicar por las cantidades satisfechas por tales obras hasta el 31 de diciembre de 2025.

Esta última deducción se practicará en los períodos impositivos 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025 en relación con las cantidades satisfechas en cada uno de ellos.

1.4. Deducción en la cuota por donativos

- El porcentaje de deducción del 80% de la cuota del IRPF se aplicará sobre los 250 primeros euros de donativos, donaciones o conjunto de aportaciones con derecho a deducción (antes 150 euros). A la base de deducción que exceda de 250 euros se le aplicará un porcentaje de deducción del 40% (antes 35%).
- Si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones a favor de una misma entidad, siendo el importe del donativo, donación o aportación de este

ejercicio y el del período impositivo anterior, igual o superior, en cada uno de ellos, al del ejercicio inmediato anterior, el porcentaje de deducción aplicable a la base de la deducción en favor de esa misma entidad que exceda de 250€, será el 45 % (antes 40%).

- Se incluye la cesión de uso de un bien mueble o inmueble por un tiempo determinado y sin contraprestación como tipología específica de donativo que puede generar la deducción prevista en la Ley 49/2002.
- Se precisa la valoración de la cesión de uso de bienes muebles o inmuebles, en la que se deberá tener en cuenta los gastos incurridos por el cedente durante cada año de cesión, los cuales hubieran sido fiscalmente deducibles de haberse cedido el uso de manera onerosa. Tales gastos deberán estar debidamente contabilizados, cuando se esté obligado a ello. En ningún caso formarán parte de la base de la deducción, los intereses de los capitales ajenos invertidos en la adquisición o mejora del bien y demás gastos de financiación.
- Se da respuesta a una solicitud reiterada, tanto por el sector no lucrativo como por los donantes, en el sentido de considerar que no se pierde el carácter irrevocable, puro y simple de los donativos, donaciones y aportaciones en aquellos supuestos en los que el donante pudiera recibir una mención honorífica o un reconocimiento reputacional, por su mera condición de donante, siempre que tal mención o reconocimiento carezca de relevancia económica, de forma que no pueda ser considerada una contraprestación. Sin perjuicio de lo anterior, se acota el importe que pudiera recibir el donante al 15% del valor del donativo, donación o aportación realizada, y en cualquier caso se establece un límite máximo de 25.000 euros, con la finalidad de evitar abusos y evitar que la donación pueda adquirir un carácter oneroso, no perseguido por el legislador.
- Se especifica que las rentas positivas que, en su caso, pudieran ponerse de manifiesto con ocasión de las ayudas económicas derivadas de los convenios de colaboración estarán exentas de los impuestos que gravan la renta del colaborador.

2. IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

2.1. Prórroga de la libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables

Se prorroga para 2024 la posibilidad de que los contribuyentes puedan amortizar libremente las inversiones que se efectúen en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilicen energía procedente de fuentes renovables y sustituyan instalaciones que utilicen energía procedente de fuentes no renovables fósiles.

La entrada en funcionamiento de las nuevas instalaciones deberá producirse en el año 2024. En tal supuesto, las nuevas inversiones podrán ser amortizadas libremente

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Modelo 379 "Declaración informativa sobre pagos transfronterizos"

Orden HFP/1415/2023, de 28 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 379 "Declaración informativa sobre pagos transfronterizos" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación.
(BOE, 30-12-2023)

Precios medios de venta para 2024 aplicables en la gestión del ITP y AJD, ISD e IE sobre Determinados Medios de Transporte

Orden HFP/1396/2023, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
(BOE, 29-12-2023)

Modificaciones de los modelos 036, 037, 030, 390, 289 y 345

Orden HFP/1397/2023, de 26 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores, la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria, así como las Órdenes por las que se aprueban los modelos 289 y 345.
(BOE, 29-12-2023)

Medidas fiscales aprobadas por el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre

Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía
(BOE, 28-12-2023)

Modificaciones de los Reglamentos de IVA, Impuestos Especiales y Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa

Real Decreto 1171/2023, de 27 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, y el Reglamento de procedimientos amistosos en materia de imposición directa, aprobado por el Real Decreto 1794/2008, de 3 de noviembre.
(BOE, 28-12-2023)

Tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural del año 2024, a efectos de calificar tributariamente a determinados

activos financieros

Resolución de 20 de diciembre de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo de interés efectivo anual para el primer trimestre natural del año 2024, a efectos de calificar tributariamente a determinados activos financieros.
(BOE, 27-12-2023)

Orden de módulos IRPF/IVA para 2024

Orden HFP/1359/2023, de 19 de diciembre, por la que se desarrollan para el año 2024 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto Sobre el Valor Añadido.
(BOE, 21-12-2023)

Modificaciones de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo

Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.
(BOE, 20-12-2023)

Nuevos modelos 149 y 151 para desplazados a territorio español y modificación de los modelos 210, 211 y 213

Orden HFP/1338/2023, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 151 de Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para contribuyentes del Régimen especial aplicable a los trabajadores, profesionales, emprendedores e inversores desplazados a territorio español, así como el modelo 149 de Comunicación para el ejercicio de la opción por tributar por dicho régimen, y se modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes.
(BOE, 15-12-2023)

Aprobado el Reglamento que desarrolla los requisitos de los programas informáticos de facturación de empresarios y profesionales

Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación.
(BOE, 06-12-2023)

Modificación del Reglamento del IRPF y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades

Real Decreto 1008/2023, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo,

en los períodos impositivos que se inicien o concluyan en 2024.

2.2. Deducción por donativos

- Se incrementa del 35 al 40% el porcentaje de deducción de la cuota íntegra sobre la base de deducción por donativos, donaciones y aportaciones con derecho a deducción.
- Este porcentaje podrá ser del 50% (antes 40%) si en los dos períodos impositivos inmediatos anteriores se hubieran realizado donativos, donaciones o aportaciones con derecho a deducción en favor de una misma entidad, siendo el importe del donativo de este período impositivo y el del período impositivo anterior, por importe igual o superior, en cada uno de ellos, al del período impositivo inmediato anterior.
- La base de esta deducción no podrá exceder del 15% de la base imponible del período impositivo (antes 10%). Las cantidades que excedan de este límite se podrán aplicar en los períodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes (IRNR): Los contribuyentes del IRNR que operen en territorio español sin establecimiento permanente podrán aplicar la deducción establecida en el apartado 1 del artículo 19 de la Ley IRNR en las declaraciones que por dicho impuesto presenten por hechos imposables acaecidos en el plazo de un año desde la fecha del donativo, donación o aportación.

La base de esta deducción no podrá exceder del 15% (antes 10%) de la base imponible del conjunto de las declaraciones presentadas en ese plazo

3. IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

3.1. Prórroga de los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca en el ejercicio 2024

A semejanza de la prórroga de los límites excluyentes para la aplicación del método de estimación objetiva en el IRPF, se prorrogan para el período impositivo 2024 los límites para la aplicación del régimen simplificado y el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

El plazo para realizar la renuncia a estos regímenes especiales se amplía hasta 31 de enero de 2024.

3.2. Prórroga del tipo impositivo aplicable temporalmente a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2024, los diferentes tipos impositivos del 5 y 0% de determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de alimentos.

Así, las pastas y los aceites de oliva y de semillas seguirán con el IVA reducido del 5% (El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones también será del 0,62%). Además, los considerados como alimentos de primera necesidad mantendrán un tipo de IVA del 0%. Esto afecta a los siguientes:

- El pan común, así como la masa de pan común congelada y el pan común congelado destinados exclusivamente a la elaboración del pan común.
- Las harinas panificables.
- Los siguientes tipos de leche producida por cualquier especie animal: natural, certificada, pasteurizada, concentrada, desnatada, esterilizada, UHT, evaporada y en polvo.
- Los quesos.
- Los huevos.
- Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales, que tengan la condición de productos naturales de acuerdo con el Código Alimentario y las disposiciones dictadas para su desarrollo.

El tipo del recargo de equivalencia aplicable a estas operaciones será del 0%

3.3. Mantenimiento del tipo impositivo reducido aplicable temporalmente a determinadas entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de productos energéticos

Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 se aplicará el tipo reducido del 10 por 100 a la factura de electricidad -en lugar del tipo del 5 por 100 aplicable hasta 31 de diciembre de 2023- a los siguientes consumidores:

- Titulares de contratos de suministro de electricidad cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior o igual a 10 kW, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación, cuando el precio medio aritmético del mercado diario correspondiente al último mes natural anterior al del último día del período de facturación haya superado los 45 euros/MWh.
- Titulares de contratos de suministro de electricidad que sean perceptores del bono social de electricidad y tengan reconocida la condición de vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.

También será de aplicación el tipo reducido del 10 por 100 a las entregas de gas natural desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2024.

La prórroga en la reducción impositiva también se aplicará a pellets, briquetas y leña, sustitutivos ecológicos del gas natural procedentes de biomasa y destinados a sistemas de calefacción, que pasan a tributar al tipo reducido del 10 por 100, en este caso, desde el 1 de enero hasta el 30 de junio de 2024.

4. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LA ELECTRICIDAD

4.1. Reducción del tipo impositivo

Desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2024 el tipo de gravamen se fija en el 2,5 por 100, y, desde el 1 de abril hasta el 30 de junio de 2024 el tipo será del 3,8 por 100 (en 2021, hasta 31 de diciembre de 2023, se redujo del 5,1 por 100 al 0,5 por 100).

5. IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

5.1. Determinación de la base imponible y del importe de los pagos fraccionados durante el ejercicio 2024

Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 la base imponible del impuesto estará constituida por el importe total que corresponda percibir al contribuyente por la producción e incorporación al sistema eléctrico de energía eléctrica, medida en barras de central, por cada instalación, en el período impositivo, minorada en la mitad de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural, y minorada en una cuarta parte de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural. Desde mediados de 2021 hasta 31 de diciembre de 2023 se había suprimido la exención de este tributo.

Con respecto a los **pagos fraccionados** se establece:

- El pago fraccionado del **primer trimestre** se calculará en función de la mitad del valor de la producción de energía eléctrica, medida en barras de central, e incorporada al sistema eléctrico, desde el inicio del período impositivo hasta la finalización de los tres primeros meses del año, aplicándose el tipo impositivo del 7%.
- El pago fraccionado del **segundo trimestre** se calculará en función del valor de la producción de energía eléctrica, medida en barras de central, e incorporada al sistema eléctrico desde el inicio del período impositivo hasta la finalización de los seis primeros meses del año, minorado en la mitad del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural y en la cuarta parte del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural, aplicándose el tipo impositivo del 7%, y deduciendo el importe de los pagos fraccionados previamente realizados a cuenta del ejercicio 2024.
- Los pagos fraccionados del **tercer y cuarto trimestres** se calcularán en función del valor de la producción de energía eléctrica, medida en barras de central, e incorporada al sistema eléctrico desde el inicio del período impositivo hasta la finalización, respectivamente, de los nueve o doce meses del año, minorado en la mi-

tad del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el primer trimestre natural y en la cuarta parte del importe de las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante el segundo trimestre natural, aplicándose el tipo impositivo del 7%, y deduciendo el importe de los pagos fraccionados previamente realizados a cuenta del ejercicio 2024.

6. IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS

6.1. Base liquidable

Se modifica la regulación de la base liquidable del impuesto contenida en el apartado nueve del artículo 3 de la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, a fin de extender el mínimo exento de 700.000 euros a todos los sujetos pasivos del impuesto, con independencia de que sean o no residentes en España, suprimiéndose para ello la expresión "En el supuesto de obligación personal".

6.2. Prórroga de la aplicación del impuesto

Se prorroga la aplicación del Impuesto en tanto no se produzca la revisión de la tributación patrimonial en el contexto de la reforma del sistema de financiación autonómica.

7. GRAVÁMENES TEMPORALES ENERGÉTICO Y DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO

7.1. Prórroga de los Gravámenes temporales energético y bancario

Se prorroga a 2024 la aplicación de estos gravámenes, sin perjuicio del establecimiento en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2024 de un incentivo que resultará de aplicación en el sector energético para las inversiones estratégicas realizadas desde 1 de enero de 2024 y de la revisión de la configuración de ambos gravámenes para su integración en el sistema tributario en el propio ejercicio fiscal 2024 y se concertarán o conveniarán, respectivamente, con la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra.

8. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA ("Plusvalía municipal")

8.1. Nuevos coeficientes para el cálculo del método objetivo de cálculo de la base imponible

Con efectos desde el día 1 de enero de 2024, los importes máximos de los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el período de generación del incremento de valor, serán los siguientes:

Periodo de generación	Coefficiente	Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año.	0,15	11 años.	0,10
1 año.	0,15	12 años.	0,09
2 años.	0,14	13 años.	0,09
3 años.	0,14	14 años.	0,09
4 años.	0,16	15 años.	0,09
5 años.	0,18	16 años.	0,10
6 años.	0,19	17 años.	0,13
7 años.	0,20	18 años.	0,17
8 años.	0,19	19 años.	0,23
9 años.	0,15	Igual o superior a 20 años.	0,40
10 años.	0,12		

8.2. Exenciones. Entidades sin fines lucrativos

De acuerdo con el Real Decreto-ley 6/2023, que modifica la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, se establece que las entidades sin fines lucrativos están exentas de este impuesto cuando tengan la obligación legal de satisfacerlo. En el supuesto de transmisiones a título oneroso de terrenos o de constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre terrenos, la exención está condicionada a que estos cumplan los requisitos establecidos para aplicar la exención en el IBI. Ahora se precisa que el cumplimiento de esos requisitos se debe producir en el momento del devengo del IIVTNU y con independencia del destino al que el adquirente adscriba los terrenos.

9. NUEVO REGLAMENTO QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS INFORMÁTICOS DE FACTURACIÓN

El Real Decreto 1007/2023, ha aprobado el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación. Los empresarios y profesionales tendrán hasta el 1 de julio de 2025 para adaptarse a estos cambios del software de facturación.

Tras la aprobación de este Reglamento deben aprobarse por Orden Ministerial las especificaciones técnicas que deberá reunir el software de facturación y en la que se incluirán mayores concreciones sobre esta regulación.

Hay que resaltar que es diferente este desarrollo reglamentario del que hay pendiente de la obligación de empresarios y profesionales de facturar electrónicamente (Proyecto de Reglamento de factura electrónica B2B, actualmente en tramitación por el Ministerio de Economía, Comercio y Empresa con la participación de la Agencia Tributaria.). Precisamente, dicha obligación no se hará efectiva hasta después de que la norma reglamentaria se publique y en la misma se regulará la factura electrónica, y se referirá a la documentación, conservación y transmisión de estos documentos

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

Cambio de criterio en la DGT en cuanto a la exención por reinversión en vivienda habitual en caso de divorcio, separación o nulidad matrimonial. (DGT, CV 2588-23, de 27 de septiembre de 2023)

En esta consulta de la DGT, la cuestión que se plantea es sobre el consultante y su cónyuge, casados en régimen de gananciales, que adquieren en 1985 la que fue su vivienda habitual hasta 2014, año en el que se divorcian. Así, en virtud de la sentencia judicial de divorcio se atribuye el uso de la vivienda al ex cónyuge del consultante y a sus hijos, por lo que este se traslada a una vivienda de alquiler. En la actualidad, se plantean la venta de la referida vivienda. El consultante tiene más de 65 años de edad. Y se cuestiona sobre si a efectos de la exención prevista en el artículo 33.4 b) de la LIRPF la referida vivienda tiene la consideración de vivienda habitual.

El criterio de la DGT hasta ahora establecía que la vivienda habría dejado de tener la consideración de vivienda habitual en el momento en el que un contribuyente abandona la misma como consecuencia de su divorcio, y por tanto, en el momento en el que se produjese la transmisión de la referida vivienda, no se cumpliría el requisito de que la vivienda hubiera tenido la consideración de habitual o en cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de la transmisión.

No obstante, la sentencia del Tribunal Supremo STS, de 5 de mayo de 2023, recurso n.º 7851/2021, fija otra doctrina jurisprudencial: en los supuestos de separación, divorcio o nulidad del matrimonio que determinen para uno de los cónyuges el cese de la residencia en la que había sido la vivienda habitual del matrimonio, se entenderá que este está transmitiendo la vivienda habitual cuando, para el cónyuge que permaneció en la misma constituya su vivienda habitual en ese momento o hubiera tenido tal consideración hasta cualquier día de los dos años anteriores a la fecha de transmisión.

Conforme a lo anterior, la DGT cambia de criterio, y establece que para el caso de la consulta, si en el momento de producirse la transmisión de la vivienda, esta tiene la consideración de vivienda habitual para el cónyuge que ha permanecido en la misma en virtud de la sentencia de divorcio, en el momento de dicha transmisión o dentro del plazo de los dos años anteriores a la misma, se entenderá que está transmitiendo su vivienda habitual a los exclusivos efectos de la aplicación de las exenciones de los arts. 33.4. b) y 38, y por tanto, tal y como establece la jurisprudencia del Tribunal Supremo, también tendrá dicha consideración para el contribuyente.

REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES, PROHIBICIÓN DE DESPIDOS, PRÓRROGA DEL SMI Y OTRAS NOVEDADES LABORALES PARA EL AÑO 2024

Se han aprobado, entre otras novedades, la revalorización de las pensiones, la prórroga del SMI que se estableció en 2023, bases de cotización y MEI para 2024, jubilación parcial en la industria manufacturera, prácticas formativas o prácticas académicas externas o la prohibición de despedir por incremento de costes energéticos o por causas relacionadas con la invasión de Ucrania, que se extiende hasta el 30 de junio de 2024.

En el BOE de 28 de diciembre de 2023, se ha publicado el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre (RDL 8/2023), por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, con entrada en vigor, excepto algunas excepciones, el 29 de diciembre.

Entre otras medidas, el RDL 8/2023 incorpora ajustes en materia de cotización a la Seguridad Social, así como un grupo de medidas de carácter coyuntural determinadas por la ausencia por ahora de acuerdo con los agentes sociales y de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2024 (LPGE 2024).

PRINCIPALES NOVEDADES LABORALES

1. Revalorización de las pensiones

Hasta que se apruebe la LPGE para 2024, se regula de forma provisional la revalorización de las pensiones.

- Límite máximo para las pensiones públicas: 3.175,04 € mensuales o 44.450,56 € anuales.
- Complemento para la reducción de brecha de género tendrá: 33,20 € mensuales.
- Cuantía mínima de las pensiones contributivas: se incrementará en el año 2024 en función del tipo de pensión conforme a lo previsto en el art. 58 y la D.A. 53.ª de la LGSS, con los importes que se especifican (anexo IV RDL 8/2023).
- Límite de ingresos para el reconocimiento de cuantías mínimas de pensión en 2024:
 - » Sin cónyuge a cargo 8.942,00 €/año.
 - » Con cónyuge a cargo 10.430,00 €/año.
 - » SOVI: 7.399,00 € al año.
- Pensiones no contributivas del sistema de la Seguridad Social de invalidez y jubilación: 7.250,60 € anuales.

- Prestaciones familiares de la Seguridad Social: con efectos de 1 de enero de 2024, la cuantía anual de las prestaciones familiares de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, por hijo a cargo con 18 años o más, y un grado de discapacidad mayor del 65% se fija en 5.647,20 €. Si la discapacidad es mayor o igual al 75% la cuantía anual será de 8.469,60 €
- Límites de ingresos anuales en el año 2024 para las personas beneficiarias del IMV 14.544,00 € anuales y, si se trata de familias numerosas, en 21.888,00 € anuales, incrementándose en 3.546,00 € anuales por cada hijo a cargo a partir del cuarto, este incluido. La cuantía de la asignación económica será de 588,00 €/año.
- Límite de ingresos para el reconocimiento de complementos económicos para mínimos: experimentará un incremento del 3,8 por ciento sobre el límite vigente en 2023.

2. Bases mínimas, máximas y tope máximo de cotización

La D.T. 9.ª del RD-ley 8/2023, de 27 de diciembre, anuda, por un lado, el incremento de las bases mínimas de cotización de los grupos de cotización de los regímenes que los tengan establecidos al salario mínimo interprofesional incrementado en un sexto y fija el incremento del tope máximo de las bases de cotización del sistema aplicando el porcentaje que se establezca para la revalorización de pensiones y el tope máximo de las bases de cotización se fijará aplicando el porcentaje establecido en la disposición transitoria trigésimo octava del el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

a) Bases mínimas de cotización

Las bases mínimas de cotización se incrementarán de forma automática (y con efectos retroactivos) en el mismo porcentaje que lo haga el salario mínimo interprofesional incrementado en un sexto cuando se publique.

Base mínima de cotización (hasta la publicación del SMI 2024) seguirá siendo: 1.260,00 € mensuales (42 € diarios).

b) Bases máximas de cotización

Las bases máximas de cada categoría profesional y el tope máximo de las bases de cotización se fijarán aplicando el porcentaje previsto para la revalorización de pensiones al que se sumará el establecido en la D.T. 38.^a de la LGSS de la Ley General de la Seguridad Social.

Base máxima (sube un 5%): 4.720,5 € mensuales.

3. Jubilación parcial en la industria manufacturera

Se prorrogan **hasta el 30 de junio de 2024** las condiciones especiales para la jubilación parcial con contrato de relevo en el sector de la industria manufacturera. Este régimen especial permite el acceso a parte de la pensión a los 61 años (frente a los 63 o 65 años que impone progresivamente el régimen actual), con una reducción de la jornada que puede alcanzar el 80%, si el relevista suscribe un contrato por tiempo indefinido (frente al 75% que como máximo permite la regulación actual).

4. Ingreso mínimo vital

- Se **incrementa** su cuantía en un **6,9 %**.
- Se habilita la posibilidad de que las **comunidades autónomas** de régimen común, que así lo deseen, puedan asumir la gestión de la prestación no contributiva del ingreso mínimo vital, de forma que se equipararán a las comunidades autónomas de régimen foral que ya lo tenían cedido.

5. Cotización de las prácticas formativas o prácticas académicas externas

Se establece como novedad que no deberá tramitarse el alta en Seguridad Social ni cotizar en el caso de las **prácticas formativas o prácticas académicas externas** de personas que ya estén en situación de alta o asimilada al alta por otra actividad, o sean pensionistas de jubilación o incapacidad permanente.

Se regula la **cotización para las prácticas formativas o académicas externas en 2024**. En prácticas remuneradas, se aplicarán las cuotas mensuales por contingencias comunes y profesionales de contratos de formación en alternancia. En prácticas no remuneradas, la cotización será una cuota empresarial diaria de 2,54 € por contingencias comunes y 0,31 € por contingencias profesionales, con límites mensuales de 57,87 € y 7,03 € respectivamente. Ambos casos tienen una reducción del 95% en las cuotas por contingencias comunes.

Estas reglas solo serán de aplicación desde 1 de enero de 2024 a las prácticas iniciadas y no concluidas antes de esta fecha. Asimismo, las entidades responsables de co-

municar las altas y bajas en el caso de prácticas formativas no remuneradas dispondrán de un plazo ampliado para hacerlo hasta el 31 de marzo de 2024 respecto de las prácticas que tengan lugar entre el 1 de enero y el 20 de marzo de 2024.

6. Bonificación de los contratos de duración determinada celebrados para la sustitución de personas trabajadoras

Se establece que los incentivos se aplicarán aunque finalice un contrato temporal de sustitución de persona trabajadora en situación de IT por riesgo durante el embarazo y se celebre otro contrato cuando la persona sustituta y sustituida coincidan con las del primer o anterior contrato de sustitución

7. Salario Mínimo Interprofesional (SMI)

Hasta tanto se apruebe el Real Decreto por el que se fija el SMI para el año 2024 en el marco del diálogo social, se prorroga la vigencia del Real Decreto 99/2023, que estableció el SMI para 2023 en 1.080 € al mes y 36 € al día, en 14 pagas al año (15.120 € anuales).

8. Mecanismo De Equidad Intergeneracional (MEI)

Se determina la cotización correspondiente al MEI, conforme al artículo 122.14 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, **quedando en 0,70%** (el 0,58 % a cargo de la empresa y el 0,12 % a cargo de la persona trabajadora).

9. Cotización y acción protectora en el sistema especial para empleados de hogar

Se suspende la aplicación de la norma que preveía que, a partir de 2024, las bases de cotización de los empleados de hogar se determinarían conforme a lo establecido para el Régimen General de la Seg. Soc. lo que iba a suponer un aumento de las cotizaciones tanto para los empleadores como para las personas trabajadoras. De esta forma, se mantiene el sistema actual de cotización por tramos, que se incrementará en el mismo porcentaje que el SMI.

10. Prohibición de despido y nuevo periodo de prórroga de medidas laborales vinculadas con el disfrute de ayudas públicas

Se extiende hasta el 30 de junio de 2024 la prohibición de despedir por incremento de costes energéticos o por causas relacionadas con la invasión de Ucrania.

11. Incentivos a la contratación laboral

Deja de estar excluida de los incentivos la contratación laboral de personas trabajadoras que, aun habiendo estado contratadas por la misma empresa en los 12 meses anteriores, sean contratadas -estando desempleadas- por sustitución, en determinados casos.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Gestión colectiva de contrataciones en origen para 2024

Orden ISM/1417/2023, de 29 de diciembre, por la que se regula la gestión colectiva de contrataciones en origen para 2024 (BOE; 30-12-2023)

Medidas laborales aprobadas por el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre

Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (BOE, 28-12-2023)

Modificación del subsidio por desempleo y permiso por lactancia

Real Decreto-ley 7/2023, de 19 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes, para completar la transposición de la Directiva (UE) 2019/1158, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores, y por la que se deroga la Directiva 2010/18/UE del Consejo, y para la simplificación y mejora del nivel asistencial de la protección por desempleo. (BOE, 20-12-2023)

ABSTRACTS DE SENTENCIAS



El Tribunal Supremo dictamina que los periodos de ERTE por Covid no pueden computarse a efectos de percibir una nueva prestación de desempleo. (Sentencia del TS de 16 de noviembre de 2023. Sala de lo Social. Recurso de casación para la unificación de doctrina n° 5326/2022)

En esta sentencia el TS ha determinado que no puede computarse el periodo de percepción de prestaciones de desempleo como consecuencia de la suspensión del contrato de trabajo en ERTE COVID-19 por fuerza mayor, a efectos de percibir una nueva prestación de desempleo.

Teniendo en cuenta que del artículo 269 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) se desprende que las cotizaciones que durante la percepción de las prestaciones de desempleo estén obligadas a efectuar la entidad gestora o, en su caso, la empresa, no pueden computarse a los efectos de generar un nuevo periodo de prestaciones, se trata de discernir si las reglas especiales dictadas para regular la prestación de desempleo derivada de la COVID-19 han introducido alguna clase de excepción a esa norma general

La normativa especial COVID (Real Decreto Ley 8/2020) 'no introduce una nueva regla de la que pudiese derivarse que esa clase de desempleo genere más beneficios que los previstos con carácter general, al punto de que deba entenderse como cotizado por desempleo y permita lucrar un nuevo periodo de prestación'.

Esta ley especial no pretende generar un derecho distinto y más extenso que el contemplado en la LGSS, sino mantener para el trabajador el mismo estatuto jurídico reconocido en la normativa ordinaria, pese a la inexistencia de cotizaciones empresariales en el periodo de prestación de desempleo Covid.

La sentencia expone que nada impide que se admita la posibilidad de generar periodos de desempleo por el solo hecho de la cotización, no acompañada de la efectiva realización de una ocupación cotizada, pero estas excepcionales situaciones deberán estar contempladas de manera expresa en la ley.

Subraya que 'de haber sido esa la voluntad del legislador con la promulgación de la normativa legal que estamos analizando, así lo habría hecho constar expresamente'. Al no contemplar la normativa especial este derecho, la Sala concluye que es aplicable la regla general de la LGSS que excluye esa posibilidad.

A este respecto, explica que del artículo de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) que regula esta cuestión se desprende que, para una determinada prestación de desempleo, no pueden tenerse en cuenta las cotizaciones que ya hubieren sido computadas para el reconocimiento de un derecho anterior, sin que puedan tampoco computarse las que efectúe la entidad gestora o, en su caso, la empresa, durante el tiempo correspondiente al abono de la prestación.

Recuerda que el único supuesto expresamente exceptuado de esa regla general es el de las prestaciones reconocidas en virtud de la suspensión de la relación laboral por causa de violencia de género.

El TS ha desestimado el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por una empleada de un hotel que fue incluida en un ERTE suspensivo como consecuencia de la pandemia. Tras ser despedida, demandó al Servicio Público de Empleo Estatal (SPEE) al no estar de acuerdo con los días que le reconoció este organismo para el cobro del desempleo.

RDL 8/2013: NUEVAS MEDIDAS DE IMPULSO DE LA VIVIENDA SOCIAL, PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS A CONSUMIDORES Y PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE DESAHUCIO

El Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, incluye entre otras novedades, una serie de medidas de impulso de la vivienda social, préstamos hipotecarios a consumidores y prórroga de la suspensión de desahucio.

En el BOE de 28 de diciembre de 2023, se ha publicado el Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre (RDL 8/2023), por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, con entrada en vigor, excepto algunas excepciones, el 29 de diciembre.

Esta norma comprende un amplio abanico de medidas que afectan a diversas materias. En este artículo nos referimos a medidas de impulso de la vivienda social, préstamos hipotecarios a consumidores y prórroga de la suspensión de desahucio.

NUEVA LÍNEA DE AVALES ICO VINCULADA A LA LÍNEA DE PRÉSTAMOS ICO PARA LA PROMOCIÓN DE VIVIENDA SOCIAL

Se regula la aprobación de una línea de avales para la cobertura parcial por cuenta del Estado de la financiación, con fondos provenientes de la Adenda del Mecanismo de Recuperación, Transformación y Resiliencia, para incrementar el parque de vivienda en alquiler social o a precio asequible, así como para mejorar el parque de vivienda ya existente destinado a alquiler social o asequible.

La línea de avales, dotada de 2.000 millones de euros está destinada a promotores públicos y privados que financien sus proyectos elegibles al amparo de la "Facilidad ICO MRR para Promoción de Vivienda Social".

Los términos y condiciones de la línea de avales serán objeto de desarrollo en el convenio que al efecto celebre el Ministerio de Vivienda y Agenda Urbana con el ICO.

La ejecución de los avales sigue el mismo régimen de recuperación y cobranza que corresponda a la parte del

principal del crédito no garantizada, de acuerdo con la normativa y prácticas de las entidades financieras. No aplican los procedimientos y las prerrogativas de cobranza previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, para los créditos públicos.

La entidad financiera es responsable de llevar a cabo las actuaciones negociadoras, extrajudiciales o judiciales para la recuperación de la deuda relativa a la operación avalada.

Los créditos derivados de los avales tendrán la consideración de crédito financiero a los efectos previstos en la Ley Concursal, con las especialidades previstas en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 16/2022, de 5 de septiembre, de reforma del texto refundido de la Ley Concursal.

Los créditos derivados de los avales tendrán el rango que, de conformidad con lo previsto en la normativa concursal, corresponda por sus características a los créditos financieros y, al menos, el mismo rango que los créditos correspondientes a la parte del principal no garantizada.

MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS VULNERABLES

Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024 la **suspensión del cobro de comisión por amortización anticipada** prevista en los apartados 5 y 6 del art. 23 de la Ley 5/2019 reguladora de los contratos de crédito inmobiliario (LCCI) y acordada en virtud del Real Decreto-ley 19/2022. Además, hasta el final de 2024 no se devengará ningún tipo de comisiones por la conversión de tipo variable a tipo fijo, incluyendo los préstamos que prevean un primer periodo fijo de, al menos, 3 años.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2024

Resolución de 28 de diciembre de 2023, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2024. (BOE, 29-12-2023)

Medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía

Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía. (BOE, 28-12-2023)

Medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública y régimen local

Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de

Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo. (BOE, 20-12-2023)

Términos y condiciones del tercer tramo de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos

Resolución de 7 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de diciembre de 2023, por el que se establecen los términos y condiciones del tercer tramo de la línea de avales a financiación concedida a empresas y autónomos establecida por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del plan nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania y se modifican los acuerdos de Consejo de Ministros de 10 de mayo, 11 de octubre, 22 de noviembre y 27 de diciembre de 2022 que desarrollan los tramos primero y segundo de la línea de avales regulada por el artículo 29 de dicho real decreto-ley. (BOE, 12-12-2023)

Consecuentemente, se extiende el régimen de limitación de comisiones por conversión de préstamos de tipo variable a tipo fijo de la LCCL, a la conversión a tipo fijo de préstamos que suponga un primer periodo a tipo fijo de, al menos, 3 años.

Se **prorroga la suspensión de los procedimientos de desahucio y de lanzamiento para hogares vulnerables** sin alternativa habitacional regulada en el Real Decreto-ley 11/2020. De este modo, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024 la suspensión de los procedimientos de desahucio y de lanzamiento:

- por impago de alquiler para hogares vulnerables sin alternativa habitacional sujetos a la LAU de 1994; y

- para quienes habiten sin título una vivienda que sean víctimas de violencia de género, dependientes o con dependientes o menores a su cargo, y se encuentren en situación de vulnerabilidad, siempre que la vivienda pertenezca a personas físicas o jurídicas titulares de más de diez viviendas.

Los arrendadores y titulares de viviendas afectados por la suspensión de los procedimientos de desahucio y lanzamientos tendrán derecho a solicitar, hasta el 31 de enero de 2025, una compensación en determinadas circunstancias.

¿PUEDE LA AEAT SOLICITAR LA JUSTIFICACIÓN DOCUMENTAL (LIBROS DIARIO Y MAYOR DE LA CONTABILIDAD...) QUE AFECTE A EJERCICIOS PRESCRITOS?

Desde un punto de vista fiscal, la obligación de conservar los libros de contabilidad, las facturas y demás justificantes viene delimitada por el plazo de prescripción del derecho a liquidar los conceptos tributarios a los que se hallan vinculados dichos soportes justificativos.

LIBROS OBLIGATORIOS

La norma mercantil exige la llevanza de los siguientes libros de contabilidad:

- Libro de Inventarios y Cuentas Anuales: se abrirá con el balance inicial detallado de la empresa. Al menos trimestralmente se transcribirán con sumas y saldos los balances de comprobación. Se transcribirán también el inventario de cierre de ejercicio y las cuentas anuales.
- Libro Diario: registrará día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la empresa. Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por periodos no superiores al trimestre, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que se trate.

El artículo 27 del Código de Comercio, establece que los empresarios presentarán los libros que obligatoriamente deben llevar en el Registro Mercantil del lugar donde tuvieren su domicilio, para que antes de su utilización se ponga en el primer folio de cada uno diligencia de los que tuviere el libro y, en todas las hojas de cada libro, el sello del Registro. En los supuestos de cambio de domicilio tendrá pleno valor la legalización efectuada por el Registro de origen.

Será válida, sin embargo, la realización de asientos y anotaciones por cualquier procedimiento idóneo sobre hojas que después habrán de ser encuadernadas correlativamente para formar los libros obligatorios, los cuales serán legalizados antes de que transcurran los cuatro meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio.

Al cierre del ejercicio, el empresario deberá formular las cuentas anuales de su empresa, que deben redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales. A tal efecto, en

la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

Las Cuentas Anuales, reguladas en el artículo 34 del C. de Comercio, comprenderán los siguientes documentos que forman una unidad:

- **Balance**, en él figurarán de forma separada el activo, el pasivo y el patrimonio neto. El activo comprenderá con la debida separación el activo fijo o no corriente y el activo circulante o corriente. En el pasivo se diferenciarán con la debida separación el pasivo no corriente y el pasivo circulante o corriente. En el patrimonio neto se diferenciarán, al menos, los fondos propios de las restantes partidas que lo integran.
- **Cuenta de pérdidas y ganancias**, que recogerá el resultado del ejercicio, separando debidamente los ingresos y los gastos imputables al mismo, y distinguiendo los resultados de explotación, de los que no lo sean.
- **Estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio**, que tendrá dos partes. La primera reflejará exclusivamente los ingresos y gastos generados por la actividad de la empresa durante el ejercicio, distinguiendo entre los reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias y los registrados directamente en el patrimonio neto. La segunda contendrá todos los movimientos habidos en el patrimonio neto, incluidos los procedentes de transacciones realizadas con los socios o propietarios de la empresa cuando actúen como tales. También se informará de los ajustes al patrimonio neto debidos a cambios en criterios contables y correcciones de errores.
- **Estado de flujos de efectivo**, pondrá de manifiesto, debidamente ordenados y agrupados por categorías o tipos de actividades, los cobros y los pagos realizados por la empresa, con el fin de informar acerca de los movimientos de efectivo producidos en el ejercicio.

- **Memoria**, completará, ampliará y comentará la información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales.

En la Tercera parte del Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, se contienen las normas de elaboración de las Cuentas Anuales.

CONSERVACIÓN DE LIBROS

El artículo 30 del Código de Comercio establece que los empresarios conservarán los libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a su negocio, debidamente ordenados, **durante seis años**, a partir del último asiento realizado en los libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales.

Este plazo, **no coincide con el de prescripción (4 años)** del derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, por lo que puede ocurrir que el derecho de la Administración para regularizar un impuesto esté prescrito, pero todavía el empresario deba conservar los libros de contabilidad y demás documentación relacionada con los mismos.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que las comprobaciones e investigaciones podrán extenderse a ejercicios prescritos cuando los hechos surtan efectos fiscales en periodos no prescritos (art. 115 LGT) y que, en el caso de la compensación o deducción de determinados créditos fiscales, la Administración dispondrá de 10 años para comprobar la procedencia de la compensación o deducción originada (art. 66 bis.2 LGT).

El cese del empresario en el ejercicio de sus actividades no le exime del deber de conservación de los libros y documentos contables, y si hubiese fallecido, el deber de conservación recaerá sobre sus herederos. En caso de disolución de sociedades, serán sus liquidadores los obligados a cumplir lo prevenido.

El Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, establece que se deben conservar los siguientes documentos:

- Facturas recibidas.
- Copias o matrices de las facturas expedidas.
- Los justificantes contables en las operaciones en las que sea de aplicación la inversión del sujeto pasivo cuando el proveedor no esté establecido en la Comunidad.
- Los recibos justificativos del reintegro de la compensación del Régimen especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca, tanto el original de aquél, por parte de su expedidor, como la copia, por parte del titular de la explotación.
- Los documentos acreditativos del pago del impuesto a la Importación.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

La DGT en su Consulta Vinculante CV2513-23, de 18 de septiembre de 2023, ha dado respuesta a la cuestión planteada sobre si la Agencia Tributaria puede exigir a fecha 10 de abril de 2023 justificación documental (contratos, facturas, albaranes, justificantes de ingresos y pagos, etc.) del saldo que presentan cuentas en el asiento de apertura a fecha 1 de enero de 2018 en los libros diario y mayor de la contabilidad oficial de una empresa.

La respuesta es afirmativa. La DGT se basa para ello en el artículo 115 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) que señala que:

"1. La Administración Tributaria podrá comprobar e investigar los hechos, actos, elementos, actividades, explotaciones, negocios, valores y demás circunstancias determinantes de la obligación tributaria para verificar el correcto cumplimiento de las normas aplicables.

Dicha comprobación e investigación se podrán realizar aún en el caso de que las mismas afecten a ejercicios o periodos y conceptos tributarios respecto de los que se hubiese producido la prescripción regulada en el artículo 66.a) de esta Ley, siempre que tal comprobación o investigación resulte precisa en relación con la de alguno de los derechos a los que se refiere el artículo 66 de esta Ley que no hubiesen prescrito, salvo en los supuestos a los que se refiere el artículo 66 bis.2 de esta Ley, en los que resultará de aplicación el límite en el mismo establecido.

En particular, dichas comprobaciones e investigaciones podrán extenderse a hechos, actos, actividades, explotaciones y negocios que, acontecidos, realizados, desarrrollados o formalizados en ejercicios o periodos tributarios respecto de los que se hubiese producido la prescripción regulada en el artículo 66.a) citado en el párrafo anterior, hubieran de surtir efectos fiscales en ejercicios o periodos en los que dicha prescripción no se hubiese producido.

(...)"

Conforme con lo anterior, con independencia de la obligación tributaria en concreto respecto a la cual la Administración tributaria solicite la justificación documental, extremo éste que no es manifestado por el consultante, el artículo 115 de la LGT habilita a esa solicitud, incluso aunque dicha justificación documental afecte a ejercicios prescritos, siempre y cuando resulte precisa en relación a una obligación tributaria no prescrita.

RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

EUROPA

ALEMANIA

SESEMANN CONSULTING
Alemania
www.SesemannConsulting.com

BULGARIA

SAVOV & PARTNERS
Sofia
www.law-tax.bg

FRANCIA

UNEXCO
Paris
www.unexco-corrall.com

ITALIA

ESTUDIO LEGALE TOSATO
Roma
www.estudiotosato.eu

PAISES BAJOS

ACTIVADOS INTERNATIONAL
Holanda
www.activabds.nl

PORTUGAL

CARLOS PINTO DE ABREU
Lisboa - Oporto
www.carlospintodeabreu.com

VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR
Lousada (Cristelos)
www.asesoresvilacastro.com

REINO UNIDO

COLMAN COYLE
Londres
www.colmancoyle.com

TAX & ADVISE
Londres - Dublin - Ahmedabad
www.colmancoyle.com

RUMANIA

ASESORIA RO
Cluj-Napoca
www.asesoria.ro

AMÉRICA

ARGENTINA

BARRERO & ASOCIADOS
CABA - Trenque Lauquen - Tres Lomas - Río Gallegos
www.barreroasoc.com

IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS
CABA
www.ivmconsulting.com.ar

CHILE

FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES
Santiago de Chile
www.fuenzalidacontadores.cl

COLOMBIA

HERRAMIENTA GERENCIAL
Bogotá
www.herramientagerencial.com

COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA

LEGALPRINT
San José - Managua - Tegucigalpa - San Salvador - Guatemala
www.legalprintcr.com

ECUADOR

BARZALLO ABOGADOS
Quito
www.barzallo.com

ESTADOS UNIDOS

BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP
Nueva York
www.beckerglynn.com

CFO STARTUP
Miami (Florida)
www.barreroasoc.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Nueva York
www.peruvianlaw.com

MEXICO

SANCHÉZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS
Ciudad de México
www.sanchezmejiaabogados.com

PERU

CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES
Trujillo
www.cruzalvaradoconsultores.com

MONTEBLANCO & ASOCIADOS
Barranco - Lima - Perú
www.peruvianlaw.com

URUGUAY

VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN
Montevideo
www.vfl.com.uy

ÁFRICA

EGIPTO

RUBERT & PARTNERS
Egipto (El Cairo)
www.rubertpartners.com

MARRUECOS

RODRÍGUEZ ASESORES
Casablanca
www.cabinet-rodriguez.com

ÁSIA

CHINA

A&Z LAW FIRM
Shanghai - Beijing - Wuhan - Dalian (Liaoning) - Tianjin - Xiamen
www.a-zlf.com.cn

DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

RUBERT & PARTNERS
Dubái
www.rubertpartners.com

INDIA

TAX & ADVISE
Ahmedabad
www.colmancoyle.com

JAPON

A&Z LAW FIRM
Tokyo
www.a-zlf.com.cn

TILOS asesores



IUSTIME 20
red internacional de asesorías aniversario

Calle María de Molina 39 8º
28006 Madrid
Tel.: (+34) 915 245 745
info@iustime.net
www.iustime.net



**Comprometidos
con tu éxito**



IUSTIME
red internacional de asesorías

TILOS asesores